

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26664 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1985, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras de presa del puerto de Vallehermoso sobre el río Azuer, en el término municipal de Alhambra (Ciudad Real).*

Declaradas de urgencia estas obras de acuerdo con el Real Decreto 2899/1981, de 4 de diciembre, por el que se complementa el Real Decreto-ley 18/1981 sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Alhambra (Ciudad Real) el próximo día 8 de enero de 1986, a las once horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas de ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita

Finca número 1. Propietario: «Explotaciones Puerto Vallehermoso, Sociedad Anónima».

Finca número 2. Propietario: Don Ramón Aguilar y hermanos.

Finca número 3. Propietario: Don José Gertrudis.

Ciudad Real, 12 de diciembre de 1985.-El Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones, P. A., el representante de la Administración, Manuel de la Barreda Acedo-Rico.-19.497-E (89297).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26665 *ORDEN de 20 de noviembre de 1985, sobre declaración de «interés preferente» a la Empresa «INYSA», según Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el Sector Industrial de Fabricación de Electrónica e Informática, y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 4.º

La Empresa «INYSA» ha solicitado ser declarada de interés preferente y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto 162/1985, en sus artículos 5.º, 6.º y 8.º.

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 25 de octubre de 1985, y considerando que el proyecto cumple los objetivos fijados en el apartado segundo del artículo 4.º del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero: Se declara a la Empresa «INYSA», incluida dentro del Sector Industrial de Fabricación de Electrónica e Informática, declarado de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23

de enero, siéndole por consiguiente de aplicación, los beneficios establecidos en los artículos 5.º, 6.º y 8.º, de dicho Real Decreto.

Segundo: Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 25 de octubre de 1985.

Tercero: En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a la Empresa de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto: A partir de la fecha de adhesión de España a las Comunidades Europeas, será de aplicación lo que proceda, en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

26666 *ORDEN de 19 de diciembre de 1985 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones industriales en las zonas de urgente reindustrialización de Asturias, Madrid y Vigo-Ferrol.*

Ilmo. Sr.: En aplicación de la Ley 27/1984, de 26 de julio, los Reales Decretos 188/1985, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero); 190/1985, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), y 752/1985, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), declararon a Asturias, Madrid y Vigo-Ferrol, respectivamente, como zonas de urgente reindustrialización, estableciendo el procedimiento para la concesión de beneficios a las Empresas que lleven a cabo inversiones en dichas zonas.

Las citadas disposiciones señalan que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de las Comisiones Gestoras de dichas zonas.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de noviembre de 1985, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 188/1985, 190/1985 y 752/1985, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios que se indican en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.-Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía a emitir una Resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que se deban someter las Empresas beneficiarias para la ejecución de las instalaciones proyecta, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

Tercero.-De acuerdo con lo establecido en los mencionados Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, concederá los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas.

Cuarto.-1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

En caso de confluencia de subvenciones procedentes de los presupuestos de las Comunidades Autónomas, el total no podrá sobrepasar en ningún caso el porcentaje máximo del 30 por 100 de la inversión que se apruebe.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un período de cinco años prorrogable por otro período no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan.

4. Serán incompatibles los beneficios correspondientes a las zonas de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversio-